

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Decreto 7/1988, de 30 de septiembre, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se suprime la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y se modifica la denominación de otras Consejerías I.A.142

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el artículo 8,2 del Decreto 15/1983 de 8 de abril, vengo en disponer:

Artículo Primero: 1. La Consejería de Obras Públicas pasa a denominarse Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

2. La Consejería de la Presidencia pasa a denominarse Consejería de Administraciones Públicas.

Artículo Segundo: Se suprime la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, cuyas funciones y atribuciones serán ejercidas entre las Consejerías de Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura y Alimentación e Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Disposición Adicional: Por Decreto de Consejo de Gobierno se efectuará la distribución de competencias que implican las modificaciones establecidas en la presente Disposición.

Disposición Final: El presente Decreto, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de septiembre de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 6 de septiembre de 1988, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la adecuación de locales para jóvenes I.A.141

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en su deseo de apoyar la organización y participación socio-cultural de la juventud, quiere establecer la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la adecuación de locales para jóvenes, que constituyan un punto de encuentro de los mismos, teniendo en cuenta las competencias específicas del Gobierno de La Rioja y las transferencias del Estado en materia de juventud.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para la adecuación de locales para la juventud, promovidos por Corporaciones Locales de La Rioja, dentro del territorio de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 2º.— Podrán ser objeto de subvención las obras de remodelación, adcentamiento y conservación que tengan la consideración de reparaciones menores, cuyo presupuesto total de ejecución sea inferior a Dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 Ptas.).

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, cualquier Corporación Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Alcalde-Presidente de la Corporación Local o en modelo oficial que obra en esta Consejería, dirigido a la Excma. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes, y podrán presentarse hasta el día 30 de octubre de 1988.

Artículo 6º.— Con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1º.— Certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento solicitando la concesión de subvención para la ejecución de la obra a realizar.

En la misma certificación se hará constar la aprobación corporativa de la Memoria con relación valorada, redactada por el técnico competente.

A la referida certificación se acompañará la correspondiente Memoria con relación valorada.

2º.— Certificación del compromiso del Ayuntamiento de realizar la obra y de asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.

3º.— Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los locales para la ejecución de las obras.

Artículo 7º.— En los supuestos de peticiones para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a Quinientas mil pesetas (500.000 Ptas.), previamente a la concesión de subvención, la Memoria con relación valorada se someterá a informe de la Oficina Técnica de Supervisión de proyectos de la Comunidad Autónoma o del técnico al que se hubiera atribuido tal competencia.

Artículo 8º.— La obra para la que se hubiera concedido subvención deberá hallarse adjudicada en un plazo de tres meses a partir de la fecha de comunicación de la Resolución de concesión.

El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante la remisión a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de una certificación de adjudicación definitiva.

Artículo 9º.— El abono de la subvención concedida se realizará de la siguiente forma:

1º.— Una vez recibida la certificación de adjudicación definitiva, se procederá al abono del setenta por ciento de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la consignada en la Memoria con relación valorada, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en la Memoria con relación valorada, el exceso de la misma será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

2º.— El abono del resto de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1988.

Artículo 10º.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá inspeccionar tanto los expedientes administrativos como la ejecución de las obras.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos, a los que afectan estas subvenciones, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposición Transitoria.— Podrán acogerse a esta Orden las peticiones de subvención que, cumpliendo con los requisitos exigidos y los fines perseguidos, hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1988.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 6 de septiembre de 1988.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes, Carmen de Miguel Córdón.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 4/1988, de 30 de septiembre, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone el cese de D. Fausto Vadillo Arnáez, como Consejero de la Presidencia II.A.52

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 13, apartado f), vengo en disponer el cese de D. Fausto Vadillo Arnáez como Consejero de la Presidencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Logroño, 30 de septiembre de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.

Decreto 5/1988, de 30 de septiembre, del Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone el cese de D. Jesús de Pablo Pastor, como Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente II.A.53

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 13, apartado f), vengo en disponer el cese de D. Jesús de Pablo Pastor como Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, agradeciéndole los servicios prestados.

Logroño, 30 de septiembre de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.